



## RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° -2024-BNP-GG-OA

Lima, 18 de noviembre de 2024

### VISTOS:

El Informe N° 000016-2024-BNP-GG-OA-URH-JRR, de fecha 04 de noviembre de 2024, elaborado por el Analista en Administración de Personal y Compensaciones de la Unidad Funcional de la Oficina de Administración; el Informe N° 000017-2024-BNP-GG-OA-URH-GMO de fecha 13 de noviembre de 2024, elaborado por el Especialista en Recursos Humanos de la Unidad Funcional de Recursos Humanos; el Informe Técnico N° 000265-2024-BNP-GG-OA-URH de fecha 18 de noviembre de 2024, elaborado por la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3° de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el artículo 182 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que el término de la carrera administrativa se produce entre otras, por la causal de "cese definitivo";

Que, el literal a) del artículo 35 de la citada Ley y el literal a) del artículo 186 del mencionado Reglamento, establece que una de las causas justificadas para el cese definitivo de un servidor de la carrera administrativa es alcanzar el límite de setenta (70) años de edad;

Que, el artículo 183 del Reglamento, señala taxativamente que "el término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma";

Que, por otro lado, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019, se establecieron las reglas sobre los ingresos del personal de las servidoras públicas y



los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el citado Decreto establece que los ingresos de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276, se componen de la siguiente manera:

- i. **Ingreso de carácter remunerativo:** Es el Monto Único Consolidado (MUC), que constituye la remuneración de los servidores y cuyo monto se aprueba por Decreto Supremo que aprueba el MEF. Se encuentra afecto a cargas sociales y es de naturaleza permanente.*
- ii. **Ingreso de carácter no remunerativo:** Son los ingresos que pueden estar integrados por los conceptos establecidos en los artículos 4,5,6 y 7 según corresponda, y que son los siguientes:*
  - a. **Beneficio Extraordinario Transitorio (BET),** puede ser fijo o variable.*
  - b. **Incentivo Único** que se otorga a través CAFAE.*
  - c. **Ingreso por condiciones especiales.***
  - d. **Ingreso por situaciones específicas.***

Que, a razón de ello, el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC), así como los criterios para determinar el cálculo de los ingresos especiales, y las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET); dejando sin efecto las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 261-2019-EF;

Que, los numerales 4.1, 4.2 y 4.5 del artículo 4 del citado Decreto, establece lo siguiente:

***4.1 Compensación vacacional:** Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.*

***4.2 Compensación por vacaciones truncas:** Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.*

(...)

***4.5. Compensación por Tiempo de Servicios:** La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según*



*corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público.”*

Que, en esa misma línea, a través de la Ley N° 31585, Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se modifica la fórmula de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios que reciben los trabajadores administrativos;

Que, el artículo 2 de la precitada Ley, modifica el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, disponiendo lo siguiente:

**“Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:**

[...]

**c) *Compensación por Tiempo de Servicios:*** *Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.*

*En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio.*

*Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado”.*

Que, asimismo, en su Única Disposición Complementaria Transitoria, se establece que el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

“(..)

**3. *Servidores públicos que cesen a partir del año fiscal 2024, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE a la remuneración, se efectúa a razón del 100%.***

Que, en ese sentido, teniendo en consideración la base legal antes expuesta, con Informe Escalafonario N° 096-2024-BNP-OA-URH, elaborado por el Analista en Administración de Personal y Compensaciones, señala que el 18 de noviembre de 2024, el señor Esteban Araujo Pérez, servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, cumple setenta (70) años de edad, hecho que genera que se produzca la causal de cese por límite de edad conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276;

Que, asimismo, mediante Informe N° 000017-2024-BNP-GG-OA-URH-GMO, el Especialista en Recursos Humanos señala que según lo informado en el Informe



Escalafonario N° 096-2024-BNP-OA-URH, y el Proveído N° 2890-2024-BNP-OA-URH de fecha 13 de noviembre de 2024, se ha procedido a realizar la Liquidación de Reconocimiento de Pago N° 008-2024-BNP-GG-OA-URH;

Que, mediante Informe Técnico N° 000265-2024-BNP-GG-OA-URH de fecha 18 de noviembre de 2024, la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, concluye que corresponde dar término de la carrera administrativa por la causal de límite de edad, a partir del 18 de noviembre de 2024, al servidor Esteban Araujo Pérez, quien ocupa el cargo de Bibliotecario II, con nivel remunerativo SPC, comprendido en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276; y, asimismo, reconocer los beneficios sociales que por ley le corresponden, los mismos que fueron calculados mediante Liquidación de Reconocimiento de Pago N° 008-2024-BNP-GG-OA-URH;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 180-2023-BNP de fecha 29 de diciembre de 2023, en su artículo 2 se delega las facultades a el/la Jefe/a de la Oficina de Administración para el año fiscal 2023, estableciéndose en su numeral 2.5 las facultades y atribuciones en materia de recursos humanos;

Con el visado del/de el/la Coordinador/a de la Unidad Funcional de Recursos Humanos;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 31585, Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del Personal Administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; la Resolución Jefatural N° 000180-2023-BNP; y demás normas pertinentes;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DAR** término a la carrera administrativa por la causal de cese por límite de edad, a partir del 18 de noviembre del 2024, al servidor **ESTEBAN ARAUJO PÉREZ**, identificado con D.N.I N° 08286684, quien ocupa el cargo de Bibliotecario II, con nivel remunerativo SPC, comprendido en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dándosele las gracias por los servicios prestados al Estado.

**Artículo 2.- RECONOCER y OTORGAR** por única vez al servidor **ESTEBAN ARAUJO PÉREZ**, el pago por concepto de Beneficios Sociales, siendo estos la **Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)** por el monto monto de **S/ 66,309.60** (Sesenta y seis mil trescientos nueve con 60/100 soles); **Compensación por Vacaciones Truncas** por el monto de **S/10.95** (Diez con 95/100 soles); y, **Compensación Vacacional** por el monto de **S/ 1,315.23** (Mil trescientos quince con 23/100 soles)., conforme al cálculo realizado en la **Liquidación de Reconocimiento de Pago N° 008-2024-BNP-GG-OA-URH (Anexo I)**; el mismo que estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de la entidad.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Unidad Funcional de Recursos Humanos, adopte las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.



**Artículo 4.- DISPONER** que la Unidad Funcional de Recursos Humanos adjunte en el legajo del servidor **ESTEBAN ARAUJO PÉREZ**, copia fedateada de la presente Resolución.

**Artículo 5.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al servidor **ESTEBAN ARAUJO PÉREZ**.

**Artículo 6.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional ([www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**RAUL MARTIN YVANOR REVOLLEDO**  
JEFE  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

